

# REQUISITOS DE AUTO-PETICIÓN

Ser madre/padre de un/a menor que ha sido a busada/o por un ciudadano/a o residente permanente.

Ser cónyuge de un ciudadano/a o residente permanente y haber sido sometido/a a trato cruel.

Demstrar que has sido victima de violencia doméstica o trato cruel (someter evidencia).

El matrimonio es legitimo, y, no se llevó a cabo de forma fraudulenta para obtener beneficios de inmigración.

Demstrar que la victima ha tenido un buen comportamiento en el pais.

Residir con el ciudadano/a o residente en Puerto Rico o Estados Unidos.

Estar legalmente casada/o con un ciudadano/a.

Puedes solicitar los beneficios de esta auto-petición mediante el formulario I-360 y enviarlo a:

Vermont Service Center,  
75 Lower Weldon St.  
Albans, VT 05479-00

Este formulario puedes solicitarlo en el Departamento de Estado Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico, o para más información llamar a los teléfonos 787-723-2727.

Una vez te notifiquen la determinación podrías cualificar. La aprobación final te permitirá obtener una residencia permanente sin la aprobación de tu cónyuge. Además, puedes obtener una autorización de empleo y beneficios por parte del gobierno.



# LISTADO DE RECURSOS

## Albergues

- Casa Protegida para Mujeres y Niños (CAPROMUNI) (Arecibo): (787) 880-2272, (787) (787)879-3300
- Casa Protegida Julia de Burgos (San Juan): (787) 723-3500
- Casa de la Bondad (Humacao):(787) 852-2087
- Casa Protegida Luisa Capetillo (Arecibo): (787) 880-6944, (787) 878-1935
- Hogar Clara Lair (Hormigueros):(787) 849-3075, (787) 832-2132  
24 horas (787) 548-0418
- Hogar Nueva Mujer Santa María de la Merced (Cayey):(787) 263-6473  
(787) 263-8980
- Hogar Ruth (Vega Alta):(787) 883-1805
- La Casa de Todos (Juncos): (787) 734-5511,(787) 561-3678

## Centros de Servicios

- Casa Pensamiento Mujer del Centro. Inc. (Aibonito): (787) 735-6698  
(787) 735-3200
- Centro de la Mujer Dominicana (San Juan): (787) 777-9251
- Centro Mujer y Nueva Familia (Barranquitas): (787) 857-4685
- Oficina de Promoción y Desarrollo Humano, OPDH (Arecibo): (787) 817-6951, (787) 817-6954, (787) 817-6955
- Proyecto Criando para la Paz (San Juan): (787) 765-7899
- Taller Salud (Loiza): (787) 876-3440, (787) 256-7496
- Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, CAVV (Isla): (787) 765-2285,
- RAMA-Programa Asuntos de Mujer Gobierno Municipal Autónomo de Carolina (787)-701-2395
- Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer, ODIM (San Juan) (787) 723-5444
- Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, Unidad de Servicios Legales a Mujeres (Mayagüez/Aguadilla)- (787) 265-2900 x 253,254,255
- Programa Prevención de Violencia hacia las Mujeres UPR Humacao (787) 850-0000 x9629
- Programa de Violencia Doméstica, Clínica de Salud Mental de la Comunidad, Universidad Carlos Albizu (San Juan) -(787)725-6500 x 1107, 1117-Citas (787)724-2222/2272
- Proyecto Apoyo a Mujeres Sobrevivientes de Violencia Doméstica: Siempre Vivas, UPR (Mayagüez)-, Profa. Luisa R. Seijo (787) 390-3371, Nancy Toro Carlo (787) 538-0632
- Proyecto de Ayuda a Sobrevivientes de Violencia Sexual y Doméstica (PASOS) (San Juan)- (787)765-0615 x368
- Iniciativa Comunitaria (San Juan)-787-250-8629 x501-503

Revisado 2014

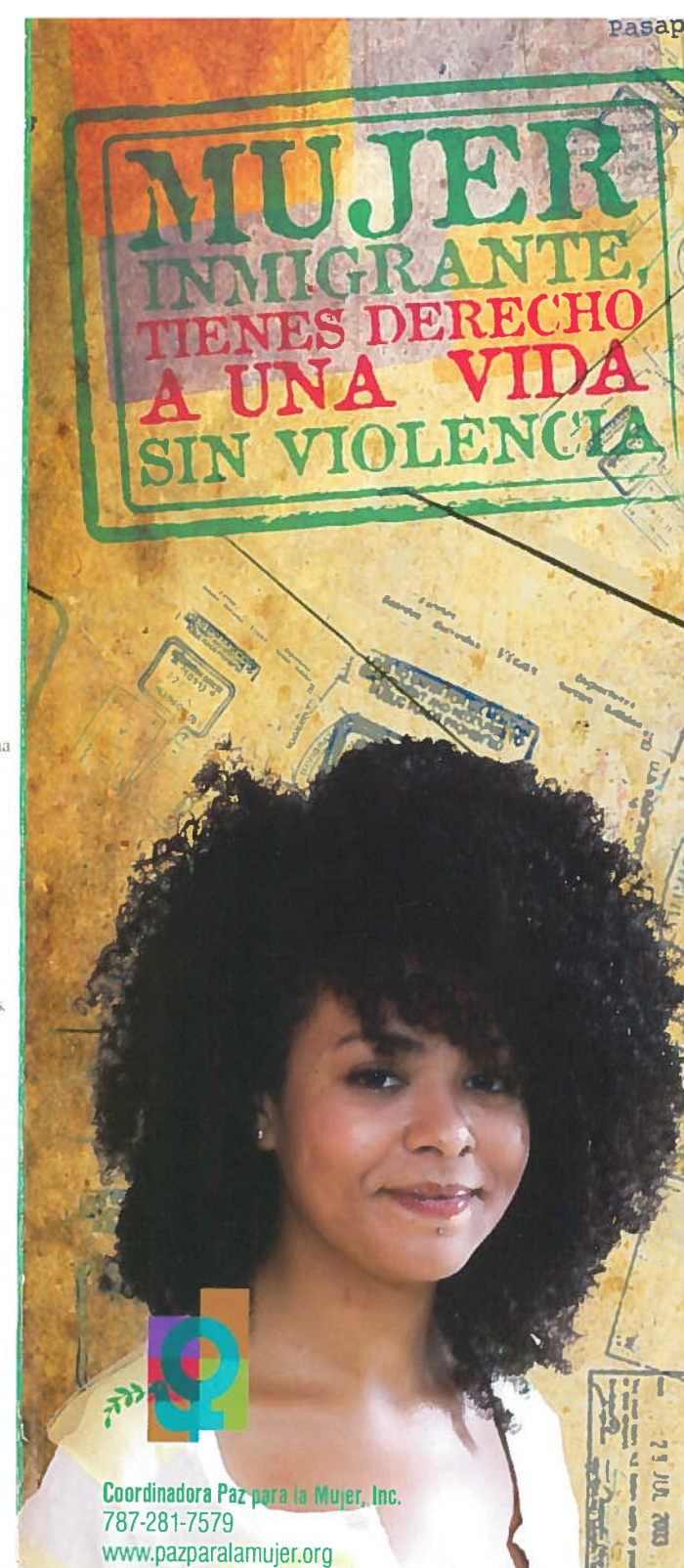
## Coordinadora Paz para la Mujer, Inc.

Coalición Puertorriqueña Contra la Violencia Doméstica y la Agresión Sexual  
Apartado 193008, San Juan PR 00919-3008  
Tel. (787) 281-7579 Fax: (787) 767-6843

Correo electrónico: [info@pazparalamujer.org](mailto:info@pazparalamujer.org)  
[www.pazparalamujer.org](http://www.pazparalamujer.org)

Facebook: Paz para la Mujer/ Fan Page: Paz Mujer  
Twitter: [pazparalamujer](https://twitter.com/pazparalamujer)  
You Tube: [pazmujer's channel](https://www.youtube.com/channel/pazmujer's%20channel)

Esta publicación ha sido posible gracias al auspicio del Contrato: 2012 MUAX0019 del United States Department of Justice Violence Against Women Act. Las opiniones, hallazgos, conclusiones o recomendaciones expresadas en esta publicación representan las opiniones de las/os autoras/es y no reflejan las opiniones de la Oficina Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de los EE.UU.



Coordinadora Paz para la Mujer, Inc.  
787-281-7579  
[www.pazparalamujer.org](http://www.pazparalamujer.org)

## ¿QUIÉNES SON LAS MUJERES INMIGRANTES?

Son un grupo diverso de mujeres que han vivido en los Estados Unidos y Puerto Rico. Las mujeres inmigrantes llegan a Puerto Rico de las siguientes formas: traídas por su esposo, refugiadas, escapando de la persecución, emparentada con personas que viven en Puerto Rico o Estados Unidos, estudiantes, turistas, o trabajadoras. Todas en busca de mejores condiciones de vida.

## LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y LAS MUJERES

Cuando una mujer maltratada es inmigrante, su agresor en múltiples ocasiones utiliza su situación migratoria como un medio para controlarla. A su vez, tiende a amenazarla con quitarle los hijos/as y llevárselos al país de origen. Si la mujer es indocumentada, la amenaza con denunciarla al Servicio de Inmigración y Naturalización.

Ante esta situación, las mujeres tienen una variedad de servicios y Leyes que las cobijan:

En Puerto Rico la Ley 54 del 15 de agosto de 1989, Ley para la Prevención de la Violencia Doméstica, según enmendada, dispone que la violencia es un delito grave. Esta Ley provee las Órdenes de Protección que se solicitan en cualquier Sala de Tribunales. No se necesita estar representada/ o por un abogada/o. Generalmente, cuando una mujer maltratada solicita de protección, la custodia de los niños/as, o el divorcio, la corte no le hace preguntas sobre su estatus migratorio.

## ¿POR QUÉ NECESITA UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

- ✓ Ordenar al agresor que se abstenga de intervenir con la víctima.
- ✓ Disponer sobre la custodia de los menores.
- ✓ Fijar un lugar de residencia.

La policía tiene que hacer cumplir la orden de protección y ofrecer ayuda a la víctima. De ser necesario, acompañarla a su casa para recoger sus pertenencias. Además, ofrecerle orientación general de los servicios o las agencias que le asistan en su desenvolvimiento.

## ACTA SOBRE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER

Violence Against Women Act (VAWA)

Esta Acta fue aprobada en 1994 en los Estados Unidos (aplicable a las mujeres que viven en Puerto Rico), fue creada para ayudar a las mujeres de los Estados Unidos y Puerto Rico, bajo las siguientes condiciones: con un esposo ciudadano que nunca comenzó el proceso de solicitud de residencia permanente, o que retiró la ya radicada, dejándola en un limbo legal, y bajo su control. También incluye a mujeres amenazadas de deportación.

Si su esposo es ciudadano de los Estados Unidos y Puerto Rico reside legal permanentemente y nunca solicitó la residencia permanente para usted, puede hacer su propia petición individual a través de esta Ley. O por el contrario si su esposo empezó el trámite de solicitar sus papeles de residencia pero luego retiró la petición o si la petición todavía está pendiente.

Esta Ley provee un recurso legal a las mujeres en proceso de ser deportadas.

Si está indocumentada o no está segura sobre cual es su estado migratorio, debe buscar ayuda de un abogado para ver si puede legalizarse.

## ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Es una agresión física o emocional que recibe una persona por parte de su pareja, la persona con quien ha vivido o ha sostenido una relación consensual, compañero o padre de sus hijos e hijas. El agresor y la víctima pueden haber convivido anteriormente. (Definición en la Ley 54).

La violencia se manifiesta de diferentes formas:

- ✓ Agresión física
- ✓ Maltrato psicológico
- ✓ Amenazas
- ✓ Privación de la libertad

